

ble en toda su extensión al proyecto y presupuesto;

Considerando que para total garantía es necesario que antes de que se adjudique la subasta se encuentre debidamente inscrito a nombre de la Fundación el terreno que debe servir como solar,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice la construcción de la escuela y vivienda para el Maestro de la Fundación «Rodríguez de Celis», instituida por el excelentísimo señor Marqués del Trebol, en Olea, ayuntamiento de Valdeolea, provincia de Santander; obra con cargo a los fondos propios de dicha Fundación.

2.º Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el Arquitecto don Alfonso de la Lastra Villa.

3.º Aprobar igualmente el pliego de condiciones facultativas y económicas de dicha Obra.

4.º Que la subasta se ajuste a las siguientes normas:

Primera. El objeto de la subasta es adjudicar las obras de construcción de escuela y vivienda para el Maestro de nueva planta, con destino a la «Fundación Rodríguez de Celis», de Olea (Santander), y con cargo a sus fondos propios.

Segunda. El proyecto completo y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Notaría de Reinosa hasta el mismo día de la subasta.

Tercera. El tipo de la contrata para ésta es de trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos (354.506,48 pesetas).

Cuarta. La subasta será anunciada con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de apertura de los pliegos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el del Ministerio de Educación Nacional y en el de la provincia de Santander, así como en los diarios de Santander.

Quinta. Las proposiciones deberán ser presentadas en la Notaría de Reinosa hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la apertura.

Sexta. Toda proposición se ajustará al modelo que se inserta a continuación, irá reintegrada con póliza del Estado de 4,70 pesetas y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Séptima. Al pliego de oferta han de acompañar la cantidad de 35.450,65 pesetas o los resguardos de haberla depositado a estos efectos en algún establecimiento bancario de Santander o de Reinosa como depósito provisional para la subasta, los documentos que acrediten la representación que el solicitante puede ostentar y los relativos a la industria que ejerce y la demostración de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Octava. La apertura de los pliegos tendrá lugar el día y hora que esa Dirección General señale, en la Notaría de Reinosa, ante una Mesa integrada por el ilustrísimo señor Delegado para las Fundaciones «Rodríguez de Celis», el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario de la misma en quien el delegue y un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, bajo la fe del Notario de Reinosa. La Mesa adjudicará provisionalmente la contrata a la proposición que resulte más ventajosa, para lo cual, si hubiera varias iguales, se abrirá licitación a la baja, de viva voz, entre los que hayan suscrito éstas.

Novena. Una vez hecha la adjudicación provisional, se procederá a devolver los depósitos, con excepción del correspondiente al adjudicatario, que quedará en poder del representante de la Fundación hasta el momento del otorgamiento de la escritura.

Décima. La adjudicación no se entenderá definitiva hasta que lo acuerde el Ministerio de Educación Nacional.

Undécima. En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva, éste formalizará la constitución de la fianza definitiva por el mismo importe del depósito provisional, bien dejándolo en poder del representante de la Fundación en la misma forma que estuviera, bien sustituyéndolo por efectos de la Deuda al tipo que señalan las disposiciones vigentes.

Duodécima. Constituida la fianza, y previo abono por el adjudicatario de los gastos suplidos por la Fundación, se otorgará la escritura de adjudicación ante el mismo Notario que dió fe de la subasta.

Décimotercera. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, honorarios notariales del acta, de la matriz y primera copia de la escritura, impuestos de timbre y derechos reales de locomoción y dietas de los funcionarios que compondrán la Mesa.

Décimocuarta. El contratista queda obligado a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución, extendiéndose la póliza de tal modo que en caso de siniestro la indemnización sea puesta a disposición del representante de la «Fundación Rodríguez de Celis» para ir pagando la obra que se reconstruya.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en la número, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta de las obras de construcción de escuela y vivienda para el Maestro de la «Fundación Rodríguez de Celis», de Olea (Santander), autorizadas por Orden del Ministerio de Educación Nacional de de de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, con la rebaja del por ciento, equivalente a pesetas (en letra y número).

5.º Que en todo caso la subasta sea posterior a la inscripción del solar en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía.

6.º Que la Delegación especial del Ministerio remita en su día sendos ejemplares de los Boletines y periódicos que hayan insertado el anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que se desclasifica la Fundación «Escuelas de la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas» de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1923 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación «Escuelas de la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas»;

Resultando que el edificio en que las Escuelas vienen funcionando (avenida de Rubín, 16, en La Coruña) es propiedad de la Comunidad y no de la Fundación, y está inscrito a nombre de aquélla;

Resultando que la Fundación no cuenta con capital alguno, sosteniéndose las Escuelas gratuitas con los ingresos que se obtienen con las clases de pago y los procedentes de una subvención de este Ministerio;

Resultando que no se han rendido nunca cuentas ni se han presentado presupuestos;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata carece en absoluto de medios propios de existencia, por lo que, a falta de uno de los requisitos fundamentales para su consideración legal como establecimiento benéfico-docente procede dejar sin efecto la Orden a virtud de la cual fué en su día clasificado.

Considerando que para ello se ha instruido el oportuno expediente, en el que además de publicarse un edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», concediéndose pública audiencia, consta que se ha oficiado a la Comunidad patrono, por si estimara conveniente formular alguna alegación, habiendo certificado el señor Secretario de la Junta de Beneficencia que dentro del plazo al efecto señalado no se habían formulado alegaciones ni reclamaciones, de donde se deduce que la propia Comunidad está conforme con la referida desclasificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. — Desclasificar la Fundación «Escuela de la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas», de La Coruña, habida cuenta de que carece totalmente de medios propios de existencia.

Segundo. — Disponer que de este acuerdo se de traslado al Ilmo. Sr. Director general de la Contencioso del Estado, del Ministerio de Hacienda, a los efectos que sean reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que se destituye y nombra nuevo Patronato de la Fundación instituida por don Rafael Díaz en San Vicente de La Baña (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 23 de febrero de 1930 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por don Rafael Díaz, en San Vicente de La Baña (La Coruña), nombrándose Patrono de la misma, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, al Alcalde de dicha localidad;

Resultando que dicha Obra pía se encuentra totalmente abandonada, ya que ni se levantan cargas ni se rinden cuentas; situación que al ser comprobada motivó la Orden de 30 de marzo último, a virtud de la cual se dispuso por este Ministerio que la Junta de Beneficencia instruyera expediente de destitución al Patronato, sobre la base de los siguientes cargos:

1.º No haber cumplido las obligaciones que le impuso la Orden ministerial de 28 de febrero de 1930.

2.º Haber dado a las rentas de la Fundación destino no benéfico.

3.º No haber rendido cuentas desde que se hizo cargo de la administración y gobierno de la Fundación;

Resultando que por la Junta de Beneficencia se ha dado cumplimiento a la

expresada Orden, manifestando al Patronato, en su descargo que se hizo cargo de la Alcaldía de La Baña y, por tanto, del gobierno y administración de la Fundación—como patrono de la misma—en julio de 1949, desde cuya fecha tiene a disposición de la Superioridad las rentas hechas efectivas, y de las que rendirá cuentas, haciendo constar, además, que ha renunciado varias veces a dicho Patronato;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa en el sentido de que la grave situación planteada a esta Obra pia, como consecuencia del escaso celo demostrado hasta ahora por quienes se han sucedido en el ejercicio de las funciones de Patronato, exige la adopción de medidas terminantes, hasta conseguir el normal cumplimiento de la misma;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el actual Patronato y quienes han ejercido éste desde la clasificación de la Obra pia (23-2-1930), han incurrido en probada negligencia y abandono, como resulta de los hechos a que se ha hecho referencia, respecto a los cuales es preciso exigir responsabilidades;

Considerando que el actual Patronato es culpable de la misma negligencia y abandono que los anteriores, sin que puedan ser tomadas en consideración sus alegaciones o descargos, puesto que ninguna de ellas desvirtúa las acusaciones de que ha sido objeto, por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en cuyos apartados tercero, cuarto, sexto, noveno y diez está incurrido, se debe acordar su destitución;

Considerando que hasta tanto se proceda a la reorganización de esta Obra pia, debe encargarse de su gobierno y administración, en funciones de patrono interino, la Junta de Beneficencia de La Coruña, con la obligación de proceder inmediatamente a la transmutación de fines de aquélla, conforme a lo que este Protectorado tiene reiteradamente dispuesto, y simultáneamente a estudiar y proponer a este Ministerio las medidas que sea oportuno adoptar para la rendición de las cuentas atrasadas por parte de quienes correspondan, e interposición de las acciones judiciales que procedan para exigir la debida responsabilidad a cuantos se han sucedido en el ejercicio del Patronato, o sus herederos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido los requisitos reglamentarios, a tenor, entre otros, de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción del Ramo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Destituir al señor Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de La Baña en su cargo de Patrono de la Fundación instituida en dicha localidad por don Rafael Díaz.

2.º Disponer que la Junta de Beneficencia de La Coruña se encargue, interinamente, del Patronato de dicha Obra pia.

3.º Ordenar expresamente a dicha Junta que con el mayor celo adopte las medidas oportunas, conforme a lo que en esta Orden se indica, a fin de que se obtengan cuanto antes el normal funcionamiento de esta Institución, y la efectiva responsabilidad de cuantos por haber estado al frente de su gobierno y administración, sean culpables de su actual estado de abandono.

4.º Que de la presente Orden se dé traslado especial al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para su conocimiento y el de las Direcciones Generales que de él dependen, a tenor de lo preceptuado en el artículo 19 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1951

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que se autoriza la apertura del Colegio de la Fundación «Fermín Mosquera», de Caldas de Reyes (Pontevedra), en las condiciones que se indica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1943 se dispuso la transmutación de fines de la Fundación «Fermín Mosquera», de Caldas de Reyes (Pontevedra), en el sentido de que se concertara con Auxilio Social un convenio, a virtud del cual, y bajo determinadas condiciones, se haría cargo dicha entidad de las enseñanzas fundacionales;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de febrero de 1948 fué aprobado el proyecto de contrato para suscribir entre Auxilio Social y el Patronato, formulando Auxilio Social determinados reparos contra el mismo, los que no pudiendo ser aceptados por este Protectorado, motivaron nueva Orden ministerial, fecha 4 de abril de 1949, por la que se dispuso que de no ser suscrito el convenio a que se ha hecho referencia en un plazo de treinta días, y en los términos aprobados por este Ministerio, se entendería aquél definitivamente anulado y procedería el Patronato a formular nueva propuesta respecto a la aplicación futura de las rentas fundacionales;

Resultando que en cumplimiento de la referida Orden, por haber desistido Auxilio Social, el Patronato cursó escrito a la Junta de Beneficencia de Pontevedra, por el que se propone «que vuelvan a abrirse las escuelas de esta Fundación... dirigidas por un Maestro de Primera Enseñanza, con título académico y bajo el control del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas», haciéndose constar que se cuenta para ello con la aprobación de dicho Instituto e incluso con la promesa de que quizá muy pronto pueda el mismo Instituto hacerse cargo nuevamente de la Fundación, como lo estuvo desde sus comienzos y como fué voluntad del fundador;

Resultando que el edificio escolar de la Fundación se encuentra en muy mal estado de conservación, hasta el punto de que en el año 1946 fué preciso redactar un proyecto para obras de reparación, en el que se calcularon los gastos en más de cuatrocientas mil pesetas; obras éstas que por falta material de recursos no se pudieron realizar, por lo que el estado de conservación del referido inmueble será muy actualmente deficiente;

Vistos la escritura fundacional y los antecedentes todos de esta Obra pia, así como las disposiciones legales pertinentes;

Considerando que la propuesta del Patronato no alude, ni menos plantea, el problema referente a cómo se ha de atender a los gastos más indispensables que lleve consigo la necesaria reparación del local escuela hasta ponerlo en condiciones decorosas de ser utilizado por las clases fundacionales; punto éste que debe ser objeto de aclaración entre el Patronato y los Hermanos de la Doctrina Cristiana, llegando a un acuerdo respecto a la ejecución de las obras que sean imprescindibles y medios con que se cuenta para realizarlas, y si, como es de esperar, ha de contribuir la propia Congregación, de tal forma que al resolver sobre el fondo de la propuesta formulada por el Patronato puede este Protectorado dictar las normas necesarias para su más perfecta viabilidad.

Considerando, por otra parte, que la aludida propuesta: establecimiento de las enseñanzas fundacionales bajo la dirección de los Hermanos de la Doctrina Cristiana está bien orientada, entre otras razones, porque tal fué siempre el objeto de la Fundación desde sus comienzos y hasta muy avanzada la Guerra de Liberación, y así lo dejó dispuesto el fundador expresamente; y si se dispuso la transmutación de fines fué porque al terminar la guerra las escuelas quedaron abandonadas y no se contaba con la colaboración que hoy brindan al Patronato los referidos Hermanos de la Doctrina Cristiana;

Considerando que es preferible retrasar el nuevo funcionamiento de las escuelas durante algún tiempo más antes que precipitar su apertura en dudosas condiciones de normalidad y eficacia, para lo cual se hace preciso disponer que la tal apertura se efectúe a base de que sea la propia Congregación quien la dirija (y no un Maestro bajo el control de aquélla, conforme, si bien, a título provisional, propone el Patronato);

Considerando que dicha demora debe ser aprovechada para ultimar los términos en que definitivamente se hará cargo la Congregación de las escuelas, sometiéndolo a este Protectorado el oportuno proyecto de contrato entre el Patronato y la Congregación, en el que además de los extremos que son de rigor en estos convenios se estipulará lo que ambas partes estimen más conveniente para la reparación del local escuela, a cuyo fin tendrán presentes el proyecto de obras que en su día fué aprobado por este Ministerio, sin inconveniente de que se rectifique en lo que sea necesario por no estar al alcance de los medios actualmente aplicables a dicha reparación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar, en principio, al Patronato de la Fundación «Fermín Mosquera», de Caldas de Reyes (Pontevedra), para que de conformidad con su propuesta de 21 de junio último se proceda a reanudar las enseñanzas de la Fundación, una vez que la Congregación de los Hermanos de la Doctrina Cristiana preste su definitiva aprobación y puedan hacerse cargo directamente de las enseñanzas, según se detalla a continuación.

2.º Disponer que dicho compromiso se formalice por contrato escrito, y que previamente se sometan a la aprobación de este Protectorado las bases o anteproyecto del convenio.

3.º Establecer que en todo caso ha de quedar demorada la apertura de las clases a la aprobación de las aludidas bases, en las que además de las normas generales sobre duración del convenio, régimen de las enseñanzas, profesorado, matrícula, etc. etc., figurará el acuerdo a que ambas partes lleguen sobre las obras de reparación del edificio escolar, medios para realizarlas y demás extremos de interés relacionados con el particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se autoriza la construcción de las Escuelas unitarias de niños y niñas y viviendas para Maestros de la Fundación «Rodríguez de Celis», instituida por el Excmo. Sr. Marqués del Trebolar, en Paracuellos (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de Escuelas Unitarias de niños y niñas y viviendas para dos Maestros